

NOTIFICACIÓN POR AVISO RECLAMOS 20261030003963

7200
CE7214

XXX, 04 de Febrero de 2026

Señor(a)
EDGAR GOMEZ BOHORQUEZ
XXX
Teléfono XXX
Correo Electrónico XXX
XXX, XXX

Referencia: Notificación por aviso
Radicado número 29150297 de 07 de Enero de 2026
Número de cuenta XXX

CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, garantizándole sus derechos como cliente y en cumplimiento de la normatividad vigente, se permite notificarle la decisión adoptada por la Empresa y relacionado con el número del asunto, a través de este aviso.

Acto expedido por CENS N°: 29150297
Fecha del acto que se notifica: 23/01/2026

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante Centrales Eléctricas Del Norte De Santander S.A. E.S.P. y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Se hace constar que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

Carolina Garcia

Omaira Carolina Garcia Ortiz
AGENTE DE SERVICIO

Anexos: 2

	FIJACIÓN DE COMUNICACIONES EN PÁGINA WEB Y CARTELERA ATENCIÓN CLIENTES.	
	NÚMERO USUARIO: XXX	
PETENTE: EDGAR GOMEZ BOHORQUEZ		
TIPO DE RESPUESTA: General () Acto (X)		
RADICADO ENTRADA / FECHA: 29150297 07/01/2026		
RADICADO DE SALIDA / FECHA: 20261030003963 04/02/2026		
Fecha de fijación: 13/03/2026		
Fecha de desfijación: 19/03/2026		
Lo anterior de conformidad con el inciso segundo del artículo 83 de la Ley 1437 de 2011 el cual dispone Notificación por aviso "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco días, con la advertencia de que la notificación se concederá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso."		

RESULTADO A SU SOLICITUD RECLAMACIÓN

Proceso N°:	29150297	Fecha de creación:	07/01/2026
Número de cuenta:	XXX	Meses reclamados:	4
Peticionario:	EDGAR GOMEZ BOHORQUEZ		
Dirección:	XXX		
Teléfono:	XXX		
Municipio:	XXX	Departamento:	XXX
Fecha respuesta:	23/01/2026		
Causa del reclamo:	Inconformidad con el consumo o producción factura		
Detalle de lo solicitado: El señor Edgar Gómez Bohórquez, identificado con cédula de ciudadanía número 72243452 Barranquilla, teléfono de contacto XXX, en calidad de propietario, reclama por el consumo de 1667 kilovatios facturados en el periodo del 02-09-2025 al 02-11-2025 y de 1452 kilovatios en el periodo de 05-07-2025 al 01-09-2025. Informa que el medidor del usuario 1016120 quedo trocado con usuario 419908 en trabajos realizados por área de mantenimiento de cambio de poste. (informa que ya Cens realizó la revisión y la corrección el día 31-12-2025 y el día 06-01-2026 fueron a validar que todo haya quedado normalizado). No autoriza revisión, informa, es un error de Cens.			
Decisión: Estimado usuario Edgar Gómez Bohórquez: Reciba un cordial saludo. Agradecemos, en primera medida, la oportunidad que nos brinda de conocer sus necesidades, lo cual nos permite diseñar soluciones eficaces y ajustadas a sus expectativas. En relación con su reclamación, identificada en el asunto, referente a la inconformidad por el consumo facturado de 1.667 kilovatios correspondiente al período comprendido entre 02-09-2025 al 02-11-2025 y de 1.452 kilovatios en el periodo de 05-07-2025 al 01-09-2025 nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos: Una vez revisado el consumo facturado para el período mencionado, se confirma que este no presenta una desviación significativa, dado que no supera el límite de variación permitido de 2.063,16 kilovatios y de 1511.36. Dicho límite se establece con base en los consumos registrados durante los últimos seis períodos facturados (usuario bimestral), basados en			

lecturas reales.

De conformidad con lo establecido en el Capítulo 5, Cláusula 32B, literal e, del Contrato de Prestación de Servicios con Condiciones Uniformes, el consumo del usuario puede variar hasta el límite indicado sin que se considere un aumento significativo. En consecuencia, y conforme a lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley 142 de 1994, la empresa no se encuentra obligada a realizar una revisión previa a la facturación para determinar la causa de dicha variación.

Adicionalmente, se llevó a cabo la inspección técnica número 33047088 el día 16 de enero de 2026, durante la cual se realizó visita al predio en presencia de un testigo. Se constató que el inmueble funciona como vivienda, se encuentra habitado, cuenta con servicio bifásico y tarifa pospago. Se verificó medidor marca Hexing, instalado bajo estrategia rural. Los sellos de la tapa principal se encontraron en buen estado; sin embargo, la tapa bornera no contaba con sellos al momento de la inspección. Durante la revisión se tomó carga inicial, registrando 0.0 amperios en fase R y 2.13 amperios en fase S. Se revisó la acometida, la cual se encontró en condiciones normales.

Según lo manifestado por el testigo, al momento del cambio de postería se presentó un cruce entre los usuarios 1016120 y 419908, situación que fue corregida por la cuadrilla el día 31 de diciembre de 2025. Posteriormente, se selló el medidor y la caja, dejando el servicio debidamente normalizado. Se confirmó lectura final de 16419,08.

Con base en lo anterior, y teniendo en cuenta que al momento de la visita el usuario se encontraba conectado correctamente, no se accede a su reclamación; se confirma que el consumo facturado de 1.667 kilovatios correspondiente al período comprendido entre 02-09-2025 al 02-11-2025 y de 1452 kilovatios en el periodo de 05-07-2025 al 01-09-2025, corresponde a la diferencia de lecturas reales tomadas en terreno en el ciclo de facturación.

Finalmente, es importante recordar que el consumo de energía es directamente proporcional al uso de los electrodomésticos y tomacorrientes del inmueble. Por ello, recomendamos hacer un uso racional y eficiente del servicio, así como revisar periódicamente el estado y funcionamiento de los equipos eléctricos y las conexiones internas.

Reiteramos nuestro interés en prestar un servicio ajustado a las necesidades de nuestros clientes y usuarios. Le recordamos que puede contactarnos a través de nuestros canales digitales, los cuales le permitirán evitar desplazamientos innecesarios, reducir costos y contribuir al cuidado del medio ambiente. Sabemos que cada acción cuenta y que juntos podemos marcar la diferencia.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante Centrales Eléctricas Del Norte De Santander S.A. E.S.P. y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá

hacerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Sumas no objeto de reclamo: 0

Resuelto por:



SANDRA LILIANA ALBA JAIME
AGENTE DE SERVICIO